**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 002/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las trece horas y veintidós minutos del día doce de enero del año dos mil diecisiete, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **002/2017** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte del señor **Marcoulio Quintanilla Calero**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho siete dos ocho ocho guión tres y requirió: **“Deseo saber cuándo la dirección proporcionada es incorrecta según comprobante emitidos por Correos de El Salvador, que tiempo promedio tarda el Tribunal Sancionador en ordenar la requisición de información a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y/o al Registro Nacional de Personas Naturales, respecto de la dirección del proveedor, a fin de efectuar las notificaciones respectivas.”,** se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias ante la unidad administrativa responsable, a fin de obtener la información solicitada en cumplimiento a los Artículos 50 letras “d”, “h” e “i” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-. Asimismo, habiendo verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 inciso segundo de la LAIP y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 del mismo cuerpo legal, por tanto, conforme a lo dispuesto en los Artículos 61, 62, 65, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Proporcionar lo comunicado por el Tribunal Sancionador, en respuesta a lo requerido por el solicitante. Se adjunta en un archivo formato pdf.
2. Notificar al solicitante a través de su correo electrónico, como medio establecido para recibir notificaciones.

Sirva la presente resolución, para hacer constar que la Defensoría del Consumidor, respondió a la solicitud de información número **002/2017,** y dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP, notificado al solicitante por medio de la Constancia de recepción y Resolución de admisibilidad.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia